

del precio del contrato ni ninguna otra cosa
contra el Ayuntamiento aun cuando las recla-
maciones hubieran de fundarse en no haber
estado ocupadas todas las casetas o en que dejaren
de establecerse algunas puestos, por cuanto que el
presente contrato, desde luego se declara, que lo
es a riesgo y ventura. Exceptuase sin embargo
los casos de alteracion de orden publico o declara-
cion de epidemias.

14^a Serán obligatorias para dicho contratista to-
das las disposiciones contenidas en el expresado
Real Decreto de 4 de Enero de 1883, pertinentes
a este acto.

15^a El Ayuntamiento se reserva la facultad de acor-
dar la rescision del contrato mediante la falta de
cumplimiento por parte del Contratista, de cual-
quiera de las anteriores condiciones, como igual-
mente la de disponer de la fianza definitiva para
el resarcimiento de los perjuicios de todas clases que
puedan irrogarse a la Municipalidad.

Tarifa de los Orbitrios

de Feria.

Pestas - Ceu.

Casetas de alrededores de la Glorieta des-
de los Gallardetes, hasta la esquina de
la Galeria de Palacio. Por cada una de
las mayores que tienen unos veinte
palmas de frente. - - - - -

50' - "

Por cada una de las marcadas con los
números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 97 y 98,
que son algo menores - - - - -

37' - 50.

Por cada una de las dos que hay junto

